



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar (La Guajira), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno 2021).

Tipo de proceso:	Responsabilidad civil contractual
Asunto:	Inadmite demanda
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-Comfamiliar Cartagena Gerencia 41
Radicado no:	44650318900120210005000

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Responsabilidad Civil Contractual, en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR-COMFAMILIAR CARTAGENA GERENCIA INTEGRAL 41.

CONSIDERACIONES

Marco normativo.

El Código General del Proceso, en relación con lo que resulta relevante para la decisión que se adoptará, dispone que la demanda se inadmitirá, entre otros, en los siguientes casos:... 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”¹, presupuesto exigible en todo proceso declarativo, salvo, en los “divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”².

Del mismo modo el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dentro del cual se expresa “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..., sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

Caso concreto

Siendo que en el presente asunto, a pesar de tratarse de un proceso declarativo, no se acreditó haber intentado la conciliación extrajudicial y tampoco de haber enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, según lo ordenan el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En relación con la solicitud de la designación de un “perito especialista en ingeniería civil y/o arquitectura con el fin de establecer si la asociación demandada ejecutó la totalidad de las viviendas a que se refiere el contrato C.GV2012-2013-101...” y sobre la solicitud de una “prueba pericial, mediante un perito financiero que establezca los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato”, es preciso advertir, que es el demandante, en este caso, quien deberá aportarlos o solicitar un término para hacerlo, de conformidad con el Código General del Proceso³.

¹ Artículo 90

² Artículo 621

³ Artículo 227, inciso 1º.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar (La Guajira):

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Contractual, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR-COMFAMILIAR CARTAGENA GERENCIA INTEGRAL 41.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane los defecto anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA, identificada con C.C. No 37.656.965 y T.P. No 80094, para actuar como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA
JUEZ